

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo sobre anulación y venta de 10 billetes de la Lotería nacional correspondientes al sorteo celebrado el día 30 de Julio último, de cuyo expediente resulta:

Que el Administrador subalterno de Hacienda de Ronda, provincia de Málaga, pidió por telégrafo en 21 del expresado mes 10 billetes para dicho sorteo, remitiéndolos esa Dirección general al siguiente día con los números 3.231 al 40 de la segunda serie:

Que reproducida la petición por el Administrador el día 25, se anotó el pedido con un «visto» por estar ya servido:

Que habiéndoles ordenado telegráficamente esa Dirección el día 28 acusar recibo y conformidad de la remesa, telegrafió á su vez el 29 que no obraban en su poder los billetes, no obstante haberlos reclamado dos veces:

Que el Administrador de loterías de la expresada ciudad D. Miguel Loayza González en telegrama del propio día 29 expedido en Ronda á las cuatro y treinta minutos de la tarde y llegado á Madrid á las seis y cuarenta, manifestó que los billetes cuyo acuse de recibo se exigía al Administrador subalterno, fueron á poder del comunicante por dirección equivocada, habiéndolos puesto á la venta y acusado recibo de ellos en oficio del día 28:

Que éste llegó á esa Dirección el día 30, ó sea al siguiente del en que por ignorarse el paradero de los billetes acordó la misma anularlos para los efectos del sorteo, acuerdo que se publicó en la GACETA DE MADRID de dicho día 30, fecha de la celebración de éste:

Que el citado Administrador de loterías devolvió la víspera del expresado sorteo, anulados y taladrados en concepto de sobrantes por falta de venta 15 billetes, y entre ellos cinco décimos de cada uno de los ya referidos:

Que de éstos resultaron premiados con 300 pesetas los señalados con los números 3.231 y 3.237; y, por último, que el Administrador subalterno de Hacienda supo á la una de la tarde del día 29 que el de loterías había recibido los mencionados billetes, y figurándose fueran los que tenía solicitados á los que equivocadamente hubiere dado el correo otro destino, se los reclamó, contestándole el expresado funcionario que habían sido pedidos por él como segunda remesa:

Vistos los artículos 212 y 218 de la instrucción general de loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando:

1.º Que el Administrador de loterías de Ronda, Don Miguel Loayza González, ha incurrido en falta omitiendo cumplir lo que disponen dichos artículos, al prime-

ro, porque habiendo recibido, seguramente, los 10 billetes en cuestión el día 24 de Julio, ó á lo sumo el 25, debió acusar recibo de ellos el propio día ó el siguiente y no aguardar al 28 en que lo verificó por medio de oficio; que esa Dirección tenía que recibir por necesidad el día mismo del sorteo, omitiendo hacer uso del telégrafo hasta las cuatro y media de la tarde del día 29, hora en que dirigió á V. E. el telegrama recibido en las oficinas de Telégrafos de esta capital á las seis y cuarenta del propio día, cuando suponiendo lo fuera sin pérdida de tiempo en las de ese Centro, habían transcurrido las horas de oficina y no podía conocerse el contenido del despacho, ni evitar, por lo tanto, la anulación de los billetes y la publicación del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID.

2.º Que dicho Administrador ha faltado igualmente á lo que dispone el segundo de los citados artículos, porque recibidos los billetes por dirección equivocada, como él mismo confiesa, debió entregarlos inmediatamente al Delegado del ramo, según aquél lo previene, siendo de advertir que en el caso actual éste lo era el propio Administrador subalterno que se hubiera reservado los billetes, dando aviso inmediato á esa Dirección, y acaso hubiera podido también expendirlos, evitando un perjuicio al Tesoro público.

3.º Que es inexplicable la conducta del Administrador de Loterías de que se trata si se atiende á que no tenía necesidad de los billetes en cuestión, toda vez que anuló y devolvió mayor número la víspera del sorteo.

4.º Que las faltas del referido funcionario han producido el hecho gravísimo de haberse expendido de un modo legal parte de unos billetes anulados por la Hacienda, y que sus consecuencias afectan, como no puede menos, al buen nombre de la Administración del Estado y al crédito de la renta de loterías.

5.º Que si bien es cierto que una vez anulado cualquier billete para los efectos del sorteo á que correspondía, y publicado el acuerdo en la GACETA DE MADRID, sólo está obligada la Hacienda á devolver á los compradores el valor de su importe y no á satisfacer el de ningún premio que pueda caberle en suerte, es de advertir que la anulación de los de que se hace mérito, aunque acordada en términos reglamentarios, ha tenido por fundamento motivos que no eran sino aparentemente legales, pues si bien esa Dirección general creyó que se habían extraviado, en razón á constarla de un modo indudable, en sentido oficial, que ningún Administrador los había recibido, es lo cierto que hubo uno que vendió parte de ellos percibiendo su importe, con cuyo hecho realizó en nombre y representación del Estado el contrato bilateral que éste celebra con los compradores de billetes de la Lotería Nacional en el acto de expendirlos.

6.º Que los compradores de dichos billetes los adquirieron legítimamente, porque la GACETA no pudo advertirlos á tiempo que su gestión resultaría ineficaz y que debían rechazarlos ó devolverlos por estar anulados para adquirir con su importe otros.

Y 7.º Que tratándose como se trata de documentos legítimos, es equitativo declarar nulo el acuerdo de esa Dirección general y legalmente expendidos los billetes, con lo cual no se perjudica á los compradores ni padece el crédito del Tesoro, si bien esta medida debe considerarse como especial y aplicable únicamente al presente caso, y reclama que se adopte alguna otra que evite la repetición de hechos análogos;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con-

formándose con lo propuesto por V. E., se ha servido dejar sin efecto la anulación de los 10 billetes números 3.231 al 40 de la segunda serie del sorteo celebrado el 30 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del propio día, considerándose bien expendidas las fracciones de ellos que lo han sido y manteniéndose la obligación por parte de la Hacienda de satisfacer el importe de los premios obtenidos por las correspondientes á los números 3.231 y 3.237, disponiendo además:

1.º Que en atención á la gravedad de la falta cometida por el Administrador de loterías de primera clase de la ciudad de Ronda, en la provincia de Málaga, Don Miguel Loayza González, se le declare cesante del referido cargo, dándose á conocer esta resolución á los restantes Administradores de loterías y á los subalternos de Hacienda, para que se penetren de la importancia de la falta y de sus consecuencias.

Y 2.º Que se ordene á los referidos funcionarios telegrafien en lo sucesivo á esa Dirección general tan luego como reciban algún billete en concepto de segunda, tercera ó más remesas, aun cuando no los hubiesen pedido, el número de los que se les remitan y su conformidad ó disconformidad con la numeración que expresen los oficios con que se acompañen; advirtiéndoles que los despachos deberán redactarlos con el posible laconismo, y que esto no les exime de acusar también recibo de dichos billetes por correo, en consonancia con lo que previene el art. 212 de la instrucción de loterías de 3 de Diciembre de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de un oficio dirigido por el Inspector delegado de la red telefónica de Madrid á esa Dirección general, dando cuenta de que el abonado núm. 1.154, D. José María Moreno, se había quejado de que la Sociedad de Teléfonos le exigía una fianza de 75 pesetas para responder del material que queda en su poder y del pago de los sucesivos trimestres.

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la referida Sociedad de Teléfonos, ésta se vió precisada á exigir dicha garantía para evitar la repetición de abusos cometidos por algunos que fueron abonados creyendo cumplía así el art. 13 del pliego de condiciones, garantizando á la vez sus intereses, para lo cual se cree facultada por el art. 18 del referido pliego;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, tomando en consideración las razones expuestas por V. I., de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido resolver que puede autorizarse al concesionario de la red telefónica de Madrid para exigir á los nuevos abonados á la misma una fianza de 75 pesetas para responder del material de la Sociedad que quede en poder de aquéllos, pero á condición que la expresada cantidad no ha de ingresar en la caja de la referida Sociedad, sino ser depositada directamente en el Banco de España hasta la terminación del abono respectivo, y figurar en el estado de que trata el art. 6.º

del reglamento para la vigilancia é inspección de las redes telefónicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

7 Julio. Real orden nombrando Oficial tercero, Administrador de Rentas y Aduana de Humacao á D. Sandalio Chazboinez, que sirve igual cargo con la categoría de Oficial primero.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao, á D. Eduardo Alonso, que sirve igual cargo con la categoría de Oficial cuarto.

Idem id. Idem declarando cesante por supresión de plaza á D. Jacinto Alfonso Espada, Jefe de Negociado de segunda clase en la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial segundo del Gobierno general á D. Celestino González Azofra, Oficial tercero en el mismo Gobierno.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Armando de Zayas.

Idem id. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno general de Cuba á D. José Hurtado de Mendoza, que lo es de tercera en la Intervención general.

Idem id. Idem confirmando en el cargo de Archivero á D. Eduardo Martínez Cadrana con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial segundo del Archivo general á D. Alvaro Ondaveitia, que es tercero del Centro de Estadística.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de la Habana á D. Ramón Mirabotella, que es Oficial segundo de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de la Habana á D. Francisco López Allúe, que es Oficial tercero de la Intervención general.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de cesantía de D. Enripue Polo, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Manuel María Anillo, que es de primera en la Ordenación general.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Saturio Santa María, que es segundo del Negociado internacional de Comunicaciones.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Juan Evangelista Bravo, cesante de igual clase.

Idem id. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de Santiago de Cuba, á D. Federico García Sierra, que es Oficial primero en dicha Administración.

Idem id. Idem id. á Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Antonio Aguilera, que es quinto en la misma.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Administración de Santiago de Cuba á D. Domingo Martí y Sarial.

Idem id. Idem confirmando en el destino de Vista de la Aduana de Santiago de Cuba, como Oficial segundo, á D. Juan Kindelán.

Idem id. Idem confirmando en el destino de Vista de la Aduana de Santiago de Cuba, como Oficial tercero, á D. Baldomero Fló.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas á D. Joaquín Gorostegui, que es quinto en el Gobierno civil de la misma provincia.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial quinto en el Gobierno general á D. Evaristo Plá, que lo es de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. á la de Oficial quinto en la Administración de Hacienda de la Habana á D. Félix Criado, que tiene la misma categoría en el Gobierno general.

Idem id. Idem declarando cesante, por reforma, á

D. Eduardo Reilein del destino de Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Eduardo Beltrán del destino de Oficial quinto del Negociado internacional de Comunicaciones.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Luis Martínez Arruriñán del destino de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto del Gobierno civil de Matanzas á D. Francisco Olivera y Hurtado.

Idem id. Idem declarando cesantes por supresión del presidio de Puerto Príncipe al Jefe del Establecimiento, D. Eduardo Gallardo; al Jefe del Detall del mismo, D. Eduardo Esteban, y á los Ayudantes D. Manuel Betancourt y D. Mariano Vallejo.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Sagua, á D. Eduardo María Montañó, que es tercero, Contador de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial quinto para el Giro Mutuo en el Centro de Comunicaciones de Matanzas á D. Julián Brieba.

Idem id. Idem id. Oficial quinto para el Giro Mutuo en el id. id. de Cárdenas á D. José Moreno Hernández.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Administración de Hacienda de Matanzas, á D. Guillermo Herrera, que servía destino de igual categoría en la Intervención general.

28 id. Idem resolviendo que á D. Gabriel del Cristo, Oficial primero Interventor del Centro de Estadística, se le considere desempeñando una comisión especial del servicio hasta que se disponga vuelva á su destino.

30 id. Real orden nombrando Jefe de Negociado de primero clase de la Secretaría á D. Arturo Piera, que lo es de la Ordenación.

Idem id. Idem Oficial primero de la Ordenación de pagos á D. Felipe López Valdemoro, que lo es de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Rafael Escartín, que lo es de la id. id.

Idem id. Idem Oficial segundo de la Ordenación á D. Vicente del Castillo, que lo es de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem para esta vacante á D. José Pereira, que lo es de la Sala de Cuba.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la Secretaría á D. Antonio López Páramo, que lo es de la Sección de atrasos de la Sala de Cuba.

Idem id. Idem id. para esta vacante á D. Damián Martínez, que lo es de la Sala de Cuba.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la Ordenación á D. José Huerta, que es Oficial quinto de la misma.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto de la idem á D. Daniel Polanco, Oficial quinto, Auxiliar séptimo de la Secretaría.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Ordenación á D. José Antonio Pinedo, que es Escribiente primero de la Secretaría.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Eduardo Martínez, Escribiente primero de la Secretaría.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Ordenación á D. Aristides del Río, Escribiente primero de la Secretaría.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Ordenación á D. Fernando Martín Maderne, Escribiente primero de la Secretaría.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Enrique Ruiz, id. id.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Auxiliar séptimo de la Secretaría, á D. José Becerra, Oficial quinto del Negociado de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. para esta vacante á D. Federico Márquez, Oficial quinto de la Sección de atrasos de la Sala de Cuba.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Leopoldo Carranza, que es Oficial quinto de la Sección de corrientes de la misma Sala.

Idem id. Idem suprimiendo en la Sala de Cuba una plaza de Oficial tercero y creando dos Aspirantes primeros.

Idem id. Idem suprimiendo en la Secretaría una plaza de Oficial primero y dos de Aspirantes primeros, creando una de Jefe de Negociado de tercera clase, y dos de Aspirantes segundos.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Cajero de la Ordenación de pagos, á Don Tomás Pelayo, que es Oficial primero, Auxiliar tercero de la Secretaría.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría á D. Agustín Velasco, que lo era de la Ordenación.

Idem id. Idem suprimiendo en la Secretaría una plaza de Jefe de Negociado de primera; otra de Jefe de

Jefe de Negociado de segunda, y otra de Jefe de Negociado de tercera; y creando una de Escribiente segundo; tres de Escribientes terceros; tres Ordenanzas con 1.250 pesetas, y siete de 1.000.

Idem id. Idem id. en la Sala de Filipinas una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase y una de Aspirante segundo; y creando una de Jefe de Negociado de primera clase.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Claudio Calvo, que lo es de segunda en la Secretaría.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda clase de la Ordenación á D. José Jaén, que lo es de la Secretaría.

Idem id. Idem id. id. id. de la Sala de Filipinas á D. Leopoldo Ortiz, que lo es de tercera en la Secretaría.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de primera clase de la Sala de Filipinas á D. Francisco de P. Galbán, que lo es del Negociado especial de Administración local.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Eduardo Bustillo, Auxiliar mayor de la Secretaría.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Sala de Filipinas á D. Estanislao Barro.

Idem id. Idem id. id. id. á D. José Vilaplana.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Francisco Téllez, que es Aspirante segundo.

Idem id. Idem nombrado Oficial quinto de la Sala de Filipinas á D. José Encina.

Idem id. Idem id. Oficial segundo del Negociado especial de Administración local á D. José Luis Escolar, que lo es Oficial quinto de la Secretaría.

Idem id. Idem para esta vacante á D. Federico Barroso, que lo es del Negociado de Administración local.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Sala de Filipinas á D. Francisco Comas, que es Aspirante primero.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Filipinas á D. Eduardo Sanz y Menéndez.

Idem id. Idem id. Oficial tercero de la Ordenación á D. Luis Gullón de la Escosura, que lo es de la Intendencia general de Filipinas.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Aurelio Sauri, Oficial quinto de la Sala de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Sala de Filipinas á D. Pedro Jesús Murado y Contreras.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de licencia de tres meses, por enfermo, á D. Ignacio Pagés, Oficial tercero de la Ordenación de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem id. el id. de id. id. á D. Ricardo Cortés Argenta, Oficial quinto y Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Cavite.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Leoncio España, Oficial primero de la Ordenación general.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino en favor de D. Enrique Villanueva para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación general.

Idem id. Idem id. el id. de D. Enrique Villanueva para la plaza de Oficial cuarto de la Intendencia general.

Idem id. Idem id. id. de D. Martín Muñoz para la plaza de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Abra.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Ramón Taberner para la plaza de Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Tayabas.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Vicente Martínez Gallegos para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem id. id. de D. Eduardo García Verderra para la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Mindoro.

Idem id. Idem id. el id. de D. Guillermo Manescau para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Bataán.

Idem id. Idem id. el id. de D. Roque Sabalburu para la plaza de Oficial quinto de la Administración central de Impuestos y Rentas.

Idem id. Idem id. el id. de D. Joaquín María Valdivia para la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Contador central.

Idem id. Idem admitiendo la renuncia presentada por D. Federico García Reguera del cargo de Magistrado interino del Tribunal local de lo Contencioso.

Idem id. Idem prorrogando por noventa días el plazo de embarque de D. José García Autrán, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem aprobando la posesión dada á Don Francisco Canga Argüelles del cargo de Oficial cuarto Secretario del Gobierno de la parte occidental de las Carolinas.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Idem id. Idem id. id. la id. id. á D. Francisco Membrive del id. id. id. del Gobierno oriental de las Carolinas.

Idem id. Idem id. nombrando Jefe de Negociado Letrado del Gobierno general á D. Emilio Bravo, que es tercero de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas.

1.º Julio. Idem nombrando Oficial quinto, con carácter provisional, Administrador de Rentas y Aduanas de Arecibo, á D. Manuel Rivas.

2 id. Idem id. Oficial tercero facultativo de la Administración central de Rentas y Contribuciones á D. Ramón García Sáenz, Oficial segundo Ayudante segundo de Montes, cesante.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera clase, Jefe del Resguardo de Aduanas á D. Emilio Muñoz Martínez, electo con igual categoría y clase Secretario del Gobierno civil de Camarines Sur en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. con carácter provisional Oficial quinto encargado del Giro Mutuo en la central de Comunicaciones á D. Francisco Barrera.

Idem id. Idem id. id. id. Oficial quinto encargado del Giro Mutuo en la central de Comunicaciones á D. Martín Cobos.

(Se continuará).

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de una, D. Juan Pérez Hernández, demandante, representado por el Letrado D. Germán Gamazo, y de otra, la Administración general del Estado, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 20 de Julio de 1881, por la cual se declaró nulo el nombramiento hecho á favor del primero de Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Visto:

Vistas las actuaciones practicadas en vía gubernativa, de las que aparece:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre en 13 de Marzo de 1880, por cinco votos contra tres, se acordó destituir al Secretario de aquella Corporación D. Cruz Puertas, y el Alcalde, al siguiente día, ofició al Gobernador de la provincia dándole cuenta de ello, y consultándole si debía ó no separar á dicho Secretario y proceder al nombramiento de uno interino, en vista de que los votantes no constituían las dos terceras partes de Concejales:

Que con fecha 16 del mismo mes y año, el Gobernador decretó que se manifestara al Alcalde que, según el art. 124 de la Ley Municipal, para la destitución del Secretario era indispensable que la acordasen las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales:

Que en sesión extraordinaria de 19 de Marzo, dada cuenta al Ayuntamiento de la antedicha resolución del Gobernador, los tres Concejales que formaban la minoría invitaron á los otros cinco á que designasen la mayoría de las dos terceras partes á que se refiere el art. 124 de la Ley Municipal, manifestando los cinco votantes de la destitución que ellos eran las dos terceras partes de los ocho Concejales que componían la Corporación municipal:

Que en el mismo día ofició el Alcalde al Gobernador el resultado de la sesión, consultándole si podía destituir al Secretario, teniendo en cuenta que al pueblo correspondían nueve Concejales, y el Gobernador, en 27 de Marzo aprobó la destitución, y mandó que se comunicara al Ayuntamiento para que nombrara Secretario interino:

Que en sesión extraordinaria de 30 de Marzo, convocada para liquidar el repartimiento de consumos de 1874-75, después de tratar de este asunto, el Presidente dió cuenta de que el Gobernador había aprobado la destitución del Secretario; los cinco Concejales que constituían la mayoría designaron para la interinidad á D. Julián Alba Moratinos, y habiendo protestado el Concejal D. Narciso García de que para este nombramiento era preciso, según el oficio del Gobernador y según la ley, convocar á sesión extraordinaria, los cinco Concejales antes indicados manifestaron que, puesto que el oficio se había recibido estando en sesión extraordinaria, había podido hacerse el nombramiento, y hallándose presente D. Julián Alba Moratinos, aceptó el cargo en el mismo acto:

Que contra la resolución del Gobernador aprobando la destitución de D. Cruz Puertas, acudió éste en alzada por conducto del mismo Gobernador ante el Ministerio de la Gobernación pidiendo la nulidad de su destitución y la de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre en 14 y 30 de Marzo, y el Gobernador acordó, en 10 de Mayo, no dar curso á la alzada mientras D. Cruz Puertas no entregara varios documentos de los confiados á su custodia, que según comunicación del Alcalde se negaba á entregar:

Que en sesión de 2 de Mayo fué nombrado Secretario en propiedad D. Julián Alba Moratinos por cinco votos contra dos que obtuvo D. Juan Pérez Hernández, y en 10 del mismo mes acudió éste al Gobernador exponiendo que D. Julián Alba Moratinos tenía con el Ayuntamiento y Junta amillaradora del pueblo un contrato, según el cual se había comprometido á practicar los trabajos del nuevo amillaramiento, citando como prueba la existencia en la Depositaria del Municipio de un libramiento á favor de aquél por el concepto indicado, y pidiendo que se observase la ley Municipal, en virtud de la cual el hecho que denunciaba constituía una incapacidad para Alba Moratinos:

Que en 26 de Febrero de 1881, reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto, se acordó por cinco votos contra tres la destitución de D. Julián Alba Moratinos y en el mismo día dirigió el Alcalde al Gobernador un oficio manifestándole dicho acuerdo, indicándole que el número de Concejales era á la sazón el de ocho por haber fallecido uno, y fundado en que el caso era igual al ya resultado de D. Cruz Puertas, pedía que el Gobernador aprobase la destitución de D. Julián Alba Moratinos, ó declarar sin efecto su elección reponiendo á D. Cruz Puertas en su cargo:

Que el Gobernador, con fecha 4 de Marzo, resolvió, fundándose en el art. 124 de la Ley Municipal, que no había lugar á la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Febrero anterior, y que era nulo y de ningún valor y efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Marzo de 1880 acerca de la destitución de D. Cruz Puertas, el cual debía ser repuesto en el cargo de Secretario, sin perjuicio de los ulteriores acuerdos que pudiera adoptar la Corporación municipal; y ésta en sesión de 6 de Marzo, leída la comunicación del Gobernador, acordó llamar á D. Cruz Puertas para que se encargara de la Secretaría, cesando D. Julián Alba Moratinos:

Que de esta última resolución del Gobernador se alzó Don Julián Alba Moratinos para ante el Ministerio de la Gobernación, pidiendo que se declarase nula y se le repusiera en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre:

Que en 20 de Marzo, y en sesión celebrada por la Corporación municipal, se dió cuenta de una instancia presentada por D. Cruz Puertas solicitando se le admitiera la dimisión del cargo de Secretario que venía desempeñando, y habiendo sido admitida, se procedió á votar el nombramiento de Secretario interino, recayendo en D. Juan Pérez Hernández, el cual fué nombrado por mayoría Secretario en propiedad en sesión de 17 de Abril de 1881, siendo el único que solicitó la plaza en el término que se dió para optar á ella;

Y que tramitada la alzada interpuesta por D. Julián Alba Moratinos, se dió Real Orden en 20 de Julio de 1881, por la cual se resolvió aquélla, dejando sin efecto la destitución de dicho interesado, así como el nombramiento de D. Juan Pérez Hernández, y disponiendo que continuara aquél desempeñando el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Vistas las actuaciones seguidas en vía contenciosa, de las cuales resulta:

Que contra la anterior Real Orden entabló en tiempo de demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado D. Juan Pérez Hernández, representado por el Doctor D. Germán Gamazo, con la solicitud de que se revocara la Real Orden citada:

Que en escrito de 9 de Abril de 1883 se personó en los autos el Licenciado D. Antonio Maura, pidiendo que, por estar comprendido en el poder otorgado por el demandante á favor de D. Germán Gamazo, y por haber éste cesado en el ejercicio de la Abogacía, se le tuviera por parte en la misma representación, y declarada procedente la vía contenciosa, acordó la Sección tener por parte al Licenciado Maura, el cual amplió la demanda con la súplica de que se consultara la revocación de la Real Orden de 20 de Julio de 1881.

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo la confirmación de la Real Orden, y por medio de otrosí que se diera conocimiento de la existencia del pleito á D. Julián Alba Moratinos para que pudiera comparecer á usar de su derecho:

Que habiéndose citado por medio de despacho dirigido al Juez de primera instancia de Cevico de la Torre á D. Julián Alba Moratinos para que pudiera mostrarse parte en los autos, y no habiéndolo efectuado en el plazo fijado, se le tuvo por decaído de su derecho:

Que personado de nuevo el Doctor D. Germán Gamazo á nombre del demandante, se le pusieron los autos de manifiesto, siendo posteriormente sustituido por el Licenciado D. Antonio Maura, y volviendo á personarse y á ser tenido por parte en 2 de Noviembre de 1886:

Visto el art. 78 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1878, que declara ser atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios municipales que están á su cargo:

Visto el art. 122 de dicha Ley, que dice así: «Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos. El nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso comunicando el nombramiento al Gobernador»:

Visto el art. 124 de la misma Ley, en cuyo primer apartado se determina lo siguiente: «Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitución será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Con-

cejales, en cuyo caso se informará al Gobernador remitiéndole copia del acta»:

Visto el art. 171 de la propia Ley, en el cual se preceptúa lo que sigue: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta Ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169»; en este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo»:

Visto el art. 174 de la repetida Ley, en cuyo segundo apartado se establece que si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmando si á ello hubiere lugar, ó revocándolo en la parte que excediera de las atribuciones del Ayuntamiento:

Considerando que en el presente pleito se han planteado dos cuestiones: una de forma relativa á si la Real Orden cuya revocación se pretende, fué dictada ó no con competencia, y otra de fondo, que se reduce á determinar si el nombramiento de D. Juan Pérez Hernández para Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, debe ó no prevalecer sobre el que se verificó á favor de D. Julián Alba Moratinos:

Considerando que, según el art. 78 de la Ley Municipal vigente, los Ayuntamientos gozan de la atribución exclusiva de nombrar y separar todos los empleados pagados de los fondos municipales:

Considerando que esta facultad les está especialmente reconocida en el art. 122, respecto del nombramiento de sus Secretarios, y que la destitución de éstos cuando procede de la iniciativa de los Municipios, es también asunto de su competencia en que pueden tomar acuerdo sin más limitación que la de informar al Gobernador, mediante la remisión de una copia del acta:

Considerando que los acuerdos de esta naturaleza dictados por los Ayuntamientos son ejecutivos por sí mismos, aun en el caso de que infrinjan alguna disposición de la Ley municipal, y el único recurso que procede contra ellos es el de alzada ante el Gobernador, quien debe resolverlo con audiencia de la Comisión provincial, confirmando ó revocando el acuerdo apelado:

Considerando en su virtud que los acuerdos del Ayuntamiento de Cevico de la Torre de 26 de Febrero y 6 de Marzo de 1881, destituyendo por el uno á D. Julián Alba Moratinos, y reponiendo por el otro á D. Cruz Puertas en el cargo de Secretario del Ayuntamiento, fueran ó no tomados con arreglo á las disposiciones de la Ley Municipal, eran por sí mismos ejecutivos sin necesidad de la aprobación del Gobernador:

Considerando que si bien esta Autoridad en 4 de Marzo de dicho año, al ser informado del primero de dichos acuerdos en respuesta ó consulta del Alcalde, resolvió sustancialmente la separación de D. Julián Alba Moratinos y la indicada reposición de D. Cruz Puertas, esta resolución del Gobernador no pudo tener eficacia legal, porque el Gobernador carecía de atribuciones para dictarla en el asunto mientras no conociese en virtud de la apelación y con los requisitos que establecen los artículos 171 y 174 antes citados:

Considerando que la referida intervención del Gobernador no pudo privar á los acuerdos del Ayuntamiento de la fuerza y vigor propios que por la Ley tienen, y que por tanto, la alzada interpuesta por D. Julián Alba Moratinos, y resuelta por la Real Orden que se reclama, aunque expresa serlo del acuerdo del Gobernador, lo era en realidad de los mencionados acuerdos del Municipio, y en tal concepto procedía interponerle, no ante el Ministro de la Gobernación, sino ante el mismo Gobernador, para que dictase la resolución correspondiente, con audiencia de la Comisión provincial y en la forma establecida por la Ley;

Y considerando que por haberse suprimido este trámite indispensable en el procedimiento de la alzada ante el Gobernador, existe en el presente caso un vicio de nulidad que invalida todo lo posteriormente actuado en la vía gubernativa y priva al Ministro de la necesaria competencia.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Julián García San Miguel, D. Fernando Guerra, el Marqués de Arcicóllar, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 20 de Julio de 1881.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Agosto de 1890.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS					Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado	
		De pena de muerte.	Propuestos por las Salas sentenciadoras.	Solicitados.	TOTAL	Pena impuesta.			Tiempo que llevan cumplido.
Atentado.....	3	»	»	1	1	3 años de prisión correccional. Idem y 150 pesetas de multa..	18 meses..... 6 meses.....	De 6 meses..... Comutación por 4 meses de arresto.....	Favorables. Idem.
Desacato.....	1	»	»	1	1	8 años de prisión mayor.....	6 años y 9 meses..	Idem por 3 años de prisión correccional.....	Idem.
Fabricación de moneda falsa.....	»	»	»	1	1	2 meses y un día de arresto...	2 meses y un día de arresto.....	Indulto de las costas.....	Idem.
Expendición de moneda falsa.....	5	»	»	»	»	5 penas de 20 y 21 días de prisión correccional.....	4 años y 7 meses.	Idem de dos de las cinco penas.	Idem.
		»	»	1	1	17 años, 4 meses y un día de cadena.....	4 años y 6 meses.	Comutación por 12 años de presidio mayor.....	Idem.
		»	»	1	1	10 años de presidio mayor.....	5 años.....	Del resto.....	Desfavorable el de la Sala, favorable el del Consejo.
		»	1	»	1	8 años y un día de presidio mayor.....	4 meses.....	Comutación por 4 meses de arresto.....	Favorables.
		»	2	»	2	11 penas de 4 meses de arresto.	2 años y 4 meses	Del resto.....	Idem.
Falsificación de documentos públicos.....	8	»	»	1	1	8 años y un día de presidio mayor.....	3 años.....	Comutación por 3 años de presidio correccional.....	Idem.
		»	»	1	1	Idem.....	5 meses.....	Idem por 2 años de presidio correccional.....	Desfavorable el de la Sala, favorable el del Consejo.
		»	»	1	1	Idem.....	17 meses.....	Indulto de la mitad de la pena.	Favorables.
		»	»	1	1	6 años y un día de presidio mayor.....	20 meses.....	Idem de las dos terceras partes de la pena.....	Idem.
Denuncia falsa.....	»	»	»	1	1	6 penas de 2 años y 4 meses de presidio correccional.....	11 meses.....	Se reducen á 3 las 6 penas.....	Idem.
		»	»	1	1	20 meses y 21 días de prisión correccional.....	Un año, 4 meses y 20 días.....	Del resto.....	Idem.
Infidelidad en la custodia de presos.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación de atribuciones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Malversación de caudales.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Exacciones ilegales.....	7	»	»	»	»	»	»	»	»
Parricidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
		3	»	1	3	La de muerte.....	»	Comutación por cadena perpetua.....	En dos favorables; en uno desfavorable.
Asesinato.....	2	»	»	1	1	Cadena perpetua.....	2 años y 10 meses.	Idem por 20 años de cadena...	Favorables.
		»	»	1	1	15 años de cadena.....	2 años y un mes..	Idem por 5 años de presidio correccional.....	Idem.
		»	»	1	1	Idem íd. de reclusión.....	12 años y 2 meses.	Indulto del resto.....	»
		»	»	1	1	12 años y un día de reclusión.	7 años y un mes..	Comutación por 9 años de prisión mayor.....	Favorable el de la Sala, desfavorable el del Consejo.
Homicidio.....	21	»	»	1	1	Idem de prisión mayor.....	Un año y 9 meses..	Idem por 6 años de prisión correccional.....	Desfavorable el de la Sala, favorable el del Consejo.
		»	»	1	1	8 años y un día de prisión mayor.....	Un año, 11 meses y 21 días.....	Indulto de la mitad del resto..	Favorables.
		»	»	1	1	Cadena perpetua.....	30 años.....	Idem del resto.....	Idem.
		»	»	1	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.....	2 años y 3 meses..	Idem.....	Idem.
Disparo de arma de fuego.....	7	»	»	1	1	4 penas de un año y 9 meses íd.	2 años.....	De una de las 4 penas.....	Idem.
Lesiones.....	8	»	»	»	»	»	»	»	»
Amenazas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
		»	»	2	2	3 años, 8 meses y un día de presidio correccional.....	2 años y 5 meses.	Del resto.....	Favorables.
		»	»	1	1	3 años y 7 meses de presidio correccional.....	2 años, 6 meses y 25 días.....	Idem.....	Idem.
Robo.....	15	»	»	1	1	2 años y 4 meses de presidio correccional.....	14 meses.....	Idem.....	Idem.
		»	»	1	1	15 años y 4 meses de presidio correccional.....	14 años y 5 meses..	Idem.....	Idem.
		»	»	1	1	50 años y 8 meses de prisión correccional.....	9 años y 2 meses..	Comutación por 25 años de prisión correccional.....	Idem.
		»	»	1	1	10 años de presidio mayor..	Idem.....	Del resto.....	Idem.
		»	1	»	1	2 años, 4 meses y un día de presidio correccional.....	19 meses.....	Comutación por 6 meses de arresto.....	Idem.
Hurto.....	2	»	1	»	1	Un año y un día de presidio correccional.....	5 meses y 23 días.	Idem por 4 meses de arresto...	Idem.
Robo y homicidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Estafas.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»
Abusos electorales.....	»	»	»	1	1	4 meses de arresto y 10 años de inhabilitación.....	»	Indulto del arresto.....	Favorables.
TOTAL.....	91	3	7	28	38				

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
19	43	21	4	42	129

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1890, comparado con igual período del año anterior. — Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES.....				TOTAL DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de navegación. Pesos. Cs.	Derechos de carga, embarques y viajeros. Pesos. Cs.	Deposito mercantil. Ps. Cs.	Multas y comisos. Ps. Cs.	Recargo del 5 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.						
	Procedencia. Extranjera...		Toneladas de arqueo.			Toneladas productivas.			Toneladas improductivas.			Procedencia. Nacional...		Toneladas de arqueo.			Toneladas productivas.			Toneladas improductivas.															
	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Impro- ductivas.	Impro- ductivas.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.							
Capital.....	12	5	21.600	2.219	»	16	»	19.630	2.323	»	1	1	3.140	»	»	2.960	»	47.330	4.542	»	»	»	5.142-02	714-78	3.906-72	74.996-70	16-52								
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.241	»	1.241	»	»	»	382-01	»	»	382-01	»									
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	361	»	361	»	»	»	30-85	»	»	30-85	»									
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.646	»	1.646	»	»	»	733-32	»	»	2.220-84	30-84									
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.314	»	1.314	»	»	»	1.360-33	»	»	1.852-53	7-13									
Ponce.....	5	4	7.840	548	21	16	»	8.153	2.737	»	»	»	48	»	»	1.489	»	17.530	3.255	21	795	3.994-49	348-72	2.389-31	46.555-78	14-30									
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.714	»	1.714	»	»	»	244-37	»	»	244-37	»									
Mayaguez.....	7	»	6.259	372	176	10	»	7.855	1.342	»	2	2	2.883	»	»	3.551	»	20.498	1.714	»	»	2.697-08	43-49	1.485-23	28.979-79	14-45									
Aguadilla.....	2	2	2.246	69	»	2	»	2.387	553	»	»	»	»	»	»	2.182	»	6.815	422	»	»	823-34	1-70	983-67	8.438-03	19-99									
Arecibo.....	»	»	1.994	829	»	2	»	785	234	»	»	»	»	»	»	2.182	»	2.789	1.063	»	»	1.308-53	»	»	18.688-52	17-58									
Vieques.....	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	691	»	747	12	»	»	217-56	»	»	242-61	20-22									
TOTAL EN 1890.....	26	15	39.987	4.019	197	48	»	39.163	7.321	704	2	6	6.049	»	»	17.149	»	102.328	11.340	901	»	155.137-22	119-19	9.308-03	182.632-03	141-03									
IDEM EN 1889.....	20	15	39.932	2.956	928	50	»	40.423	6.937	64	2	11	11.082	»	»	26.840	»	118.327	9.893	992	»	136.609-13	12-97	8.192-90	165.216-95	140-83									
Diferencia. { De más 1890.....	6	»	»	1.063	731	»	»	1.260	384	640	»	»	5.033	»	»	»	»	15.999	1.447	»	»	18.528-09	106-22	1.115-13	17.415-08	0-20									
{ De menos 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»								

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES..				TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de EXPORTACION. Pesos. Cs.	Derechos COBRADOS EXPORTACION. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.									
	Procedencia. Extranjera...		Toneladas de arqueo.			Toneladas productivas.			Toneladas improductivas.			Procedencia. Nacional...		Toneladas de arqueo.			Toneladas productivas.			Toneladas improductivas.															
	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacio- nal...	Extran- jera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Impro- ductivas.	Impro- ductivas.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.								
Capital.....	17	»	21.600	3.090	»	9	»	16.650	467	»	1	1	1.100	»	»	7.640	»	46.990	3.557	»	»	5.454-81	»	»	1-54	»									
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.241	»	»	»	»	»	»	»	»									
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	361	»	»	»	»	»	»	»	»									
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.807	»	»	»	»	»	»	»	»									
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.721	»	»	»	»	»	»	»	»									
Ponce.....	7	»	7.421	281	751	15	»	6.845	1.942	276	»	»	1.408	»	»	1.408	»	15.674	557	1.942	»	»	»	»	»	»									
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.714	»	»	»	»	»	»	»	»									
Mayaguez.....	6	»	5.550	126	488	5	»	3.920	489	1.225	»	»	»	»	»	7.754	»	21.456	254	»	»	»	»	»	»										
Aguadilla.....	2	»	1.123	98	»	2	»	2.182	619	414	»	»	»	»	»	2.387	»	6.815	717	»	»	»	»	»	»										
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	899	414	»	»	»	»	»	»	»									
Vieques.....	3	»	52	»	34	4	»	434	414	298	»	»	»	»	»	»	»	486	»	»	»	»	»	»	»	»									
TOTAL EN 1890.....	35	»	35.746	3.595	1.273	66	»	37.827	4.385	6.324	8	8	7.055	»	»	19.536	»	100.164	7.930	»	»	11.444-38	»	»	14-44	»									
IDEM EN 1889.....	27	»	30.961	1.914	1.030	81	»	47.965	5.835	11.975	10	10	15.155	»	»	19.641	»	113.722	7.749	»	»	6.274-31	»	»	12-28	»									
Diferencia. { De más 1890.....	8	»	4.785	1.681	243	»	»	10.138	1.500	5.451	»	»	8.100	»	»	»	»	13.558	181	»	»	5.170-07	»	»	2-16	»									
{ De menos 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»								

COMPARACION DE PRODUCTOS

	Derechos de Importación	Derechos de Exportación	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1890.....	182.632-03	11.444-38	194.076-41
En 1889.....	165.216-95	6.274-31	171.491-26
Diferencia.....	17.415-08	5.170-07	22.585-15
	{ De más 1890.....		
	{ De menos 1890.....		

Madrid 4 de Agosto de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas.—El Director general, P. A., Valentin Garcia del Busto.

MINISTERIO DE MARINA — OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Baleares, correspondientes al año 1891

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PALMA

Latitud..... 39° 33' 0" N.
Longitud..... 0° 35' 21.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PALMA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two time values (H. M.) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EN EL AÑO 1891

Table of lunar phases for January, February, March, April, May, and June, listing day, phase, and time.

Table of lunar phases for July, August, September, October, November, and December, listing day, phase, and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 35 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MAYO 23
Eclipse total de Luna, en parte visible en Palma.
JUNIO 6
Eclipse total de Sol, invisible en Palma.

tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Felipse total de Luna, visible en Palma.

Principio del eclipse á las 10 y 46 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 48 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 12 y 29 minutos de la noche. Fin del eclipse total á la una y 11 minutos de la madrugada del 16.

El fin del eclipse á las 2 y 13 minutos de la madrugada. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Palma.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0.734, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Vicente López Mena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 9 meses y 3 días; Perito agrónomo y Ayudante de Montes 28 años, 10 meses y 19 días.

D. Eduardo García Goyna, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 26 de Junio de 1878, le fueron reconocidos 12 años y 2 días; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia 6 meses y 13 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Emilio García Moré, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 31 de Julio de 1879, le fueron reconocidos en situación de cesante y hoy le son de abono en juicio de revisión 15 años, 4 meses y 28 días, y se le acumulan como Interventor de Hacienda de la provincia de Soria 6 años, 7 meses y 16 días.

D. Salvador García Roca, clasificado en concepto de cesante y en juicio de revisión con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 26 de Marzo de 1881, le fueron reconocidos 33 años, 2 meses y 25 días, de los cuales se le deducen 12 años, 10 meses y 6 días por el tiempo que desempeñó las plazas de Escribiente de la Junta de liquidación de la Deuda; Oficial primero interino de Contabilidad de Hacienda de Segovia y agregado á la Contaduría de Valencia, y se le abona un año, 8 meses y 5 días como Administrador subalterno de Hacienda de las Palmas.

D. Diego de Rute y López, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por carecer de sueldo regulador; se le reconocen 20 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de la cárcel de Málaga 7 años, 10 meses y 18 días; Oficial cuarto de la Administración principal de Correos de Málaga un mes y 5 días; Ayudante de dicha cárcel 11 años, 7 meses y un día; Alcalde de la misma, no se le abona este servicio; y Subdirector del penal de Granada un año, un mes y 8 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Juan Francisco Potons y de la Lastra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesos, tres

quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y es el señalado en los presupuestos de 1865-66 y en el Real decreto de 15 de Julio de 1863 á los Jefes de Negociado de segunda clase de la isla de Cuba, con cuya categoría desempeñó las plazas de Secretario del Departamento Central de Puerto Príncipe y Jefe de Negociado de dicha clase en la Contaduría Central de Hacienda de la Habana, completando los dos años, con el tiempo servido anteriormente como Jefe de Negociado de primera clase en la isla de Cuba. Se le reconocen 25 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 3 de Octubre de 1885 le fueron reconocidos, en situación de cesante, 16 años, 3 meses y 3 días; Jefe de Negociado en la Dirección general de Contribuciones 7 años y 13 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Contribuciones de Madrid un mes y 20 días; Interventor de Hacienda de Barcelona 2 meses y 13 días, y Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contribuciones un año, 6 meses y 28 días.

D. José Villanueva y Montoya, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 11.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: agregado en clase de Auxiliar de los trabajos extraordinarios para la formación e impresión de los Catálogos de obras importantes y manuscritas de la Biblioteca Nacional, no se le abona este servicio; Escribiente con la consideración de Oficial de la Biblioteca Nacional, nombrado por Real orden, un año, 3 meses y 11 días; Oficial tercero del mismo establecimiento 4 meses y 5 días; Interventor de los ramos de Fomento en la provincia de Guipúzcoa 5 meses y 9 días; Oficial quinto de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 4 meses y 12 días; Auxiliar y Oficial de la Sección de Estadística criminal del expresado Ministerio 3 años, 7 meses y 14 días; Alcalde mayor, de entrada, de Pinar del Río (Cuba) 4 años, 5 meses y 27 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, un año y 27 días; Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana un año, 5 meses y 25 días; con licencia en la Península un mes y 22 días; Fiscal y Presidente de Sala de la misma Audiencia 2 años, 2 meses y 23 días; Abogado de Beneficencia de Madrid, no se le abona este servicio; Consejero de Ultramar 2 años, 9 meses y 13 días, y se le abonaron 7 meses y 28 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma y supresión, y por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Lamothe y Cardona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 18 de Enero de 1873, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 7 meses y 8 días, y se le abonaron como Oficial quinto, Intérprete de la Aduana de Matanzas, 7 años, 9 meses y 22 días.

D. Ramón Arrastia y Guardiola, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 600 pesos, mitad del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años,

7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Intérprete de la Aduana de la Habana 9 años, un mes y 26 días; Intérprete del Gobierno y Capitania general de la isla de Cuba 23 años, 10 meses y 8 días; Oficial quinto, Intérprete de la Aduana de Sagua la Grande, un año, 7 meses y 12 días; en igual destino en la Habana 9 meses y un día; Oficial cuarto, en comisión, Colector de la Aduana de Gibara (Cuba) 6 años, 9 meses y 17 días; Oficial tercero de la Administración económica de Puerto Príncipe un año, 9 meses y 24 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones y Rentas de Matanzas 4 meses y 3 días; y Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara 2 años, 3 meses y 13 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Marcelina Pérez y Pallas, viuda de D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Martina Martínez Aguado, viuda de D. Juan Sanz, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Justa de la Puente y Apecechea, huérfana de Don Pedro, Ministro que fué del Consejo de Castilla. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales, que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María de la Luz.

Doña Julita Temes Trujeda, huérfana de D. Joaquín, Oficial de quinta clase fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Baldomera Blanco y Calderón, viuda de D. Félix Taberner, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Elisa Arévalo y Meléndez y sus hijos propios Doña Ana Josefa y D. Angel Meléndez y Arévalo, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Anselmo, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 712 pesetas y 50 céntimos anuales, reservando la parte que corresponde á los huérfanos D. Antonio y D. Anselmo Meléndez y González, hijos del primer matrimonio del causante con Doña Dolores González, para cuando soliciten el derecho que pueda corresponderles y justifiquen en debida forma.

Doña Lucía Bárcena Santa María, viuda de D. Inocencio Hernando y Ortiz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana del Valle y Pereda, viuda de D. Eusebio Ramos, empleado que fué en la estación telegráfica postal de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Manuela Mendibéuza y Olano, viuda de Don Francisco Marroig, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Septiembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero ..	Viruela.....	Hernani, 11.....	»	25	Hembra.	8 m.	Soltera ..	Sarampión.....	García Paredes, 17.....	»
2	Idem.....	12	Idem.....	Idem.....	Desen año, 10.....	»	26	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Duque de Alba, 6.....	»
3	Idem.....	22	Idem.....	Tuberculosis.....	Valverde, 37.....	»	27	Idem.....	60	Idem.....	Tuberculosis.....	Sacramento, 3.....	»
4	Idem.....	65	Viudo ..	Cardiopatía.....	Huertas, 8.....	»	28	Idem.....	36	Casada ..	Idem.....	Maldonadas, 5.....	»
5	Idem.....	11 m.	Soltero ..	Dentición.....	Claudio Coello, 9.....	»	29	Idem.....	52	Idem.....	Idem.....	Aduana, 14.....	»
6	Idem.....	3	Idem.....	Bronquitis.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	30	Idem.....	30	Soltera ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem.....	50	Casado ..	Pneumonia.....	Carretera de Castilla, 4.....	»	31	Idem.....	22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
8	Idem.....	55	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Mayor 27.....	»	32	Idem.....	11 m.	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Provisiones, 2.....	»
9	Idem.....	72	Soltero ..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem.....	63	Viuda ..	Aneurisma.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Rubio, 27.....	»	34	Idem.....	50	Casada ..	Asistolia.....	Atocha, 131.....	»
11	Idem.....	27	Casado ..	Oclusión intestinal.....	Pelayo, 53.....	»	35	Idem.....	1	Soltera..	Laringitis.....	Bravo Murillo, 8.....	»
12	Idem.....	1	Soltero ..	Enterocolitis.....	Portillo, 7.....	»	36	Idem.....	2	Idem.....	Bronquitis.....	Gobernador, 23.....	»
13	Idem.....	89	Casado ..	Nefritis.....	Relatores, 10.....	»	37	Idem.....	54	Viuda ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem.....	12	Soltero ..	Atrepsia.....	San Vicente, 17.....	»	38	Idem.....	31	Casada..	Pneumonia.....	Almirante, 2.....	»
15	Idem.....	9 m.	Idem.....	Brig.....	Toledo, 104.....	»	39	Idem.....	2	Soltera ..	Idem.....	Esperanza, 3.....	»
16	Idem.....	53	Casado ..	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem.....	7 m.	Idem.....	Enteritis.....	Nuncio, 3.....	»
17	Idem.....	2	Soltero ..	Congestión.....	Corredera, 35.....	»	41	Idem.....	66	Viuda ..	Cistitis.....	Turco, 8.....	»
18	Idem.....	55	Casado ..	Epitelioma.....	Crecederos, 10.....	»	42	Idem.....	70	Casada ..	Esplenitis aguda.....	Huertas, 4.....	»
19	Idem.....			No hay datos.....		Judicial.	43	Idem.....	55	Idem.....	Derrame seroso.....	Dos Hermanas, 2.....	»
20	Hembra..	7	Soltera..	Viruela.....	Salitre, 45.....	»	44	Idem.....	3	Soltera ..	Encefalitis.....	Delicias, 41.....	»
21	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Panaderos, 17.....	»	45	Idem.....	1	Idem.....	Eclampsia.....	Mancebos, 1.....	»
22	Idem.....	9 m.	Idem.....	Idem.....	Camino bajo de Vieilvaro.....	»	46	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 66.....	»
23	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Artistas, 7.....	»	47	Idem.....	2	Idem.....	Parotiditis.....	Sombreería, 14.....	»
24	Idem.....	38	Idem.....	Idem.....	San Bartolomé, 79.....	»	48	Idem.....	Feto..				»

Total de inhumaciones, 47 y un feto.—Varones, 19; hembras, 29.—De difteria nada.—De viruela 2 varones y 5 hembras.—De sarampión 2 hembras.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	7	Septiembre...	5	3	59	20	»		
	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	7	Idem.....	»	»	15	8	20		
	Cocentaina.....	Muro.....	Muro.....	7	Idem.....	»	»	32	20	11	
		Alcalalí.....	Alcalalí.....	7	Idem.....	»	»	1	1	8	
Alicante.....	Denia.....	Llosa de Camacho.....	7	Idem.....	»	»	6	3	18		
		Ondara.....	7	Idem.....	»	»	3	2	17		
	Pedreguer.....	7	Idem.....	»	»	5	4	14			
	Setla y Mirarrosa.....	7	Idem.....	»	»	4	2	10			
	Vergel.....	7	Idem.....	»	1	6	6	»			
	Pego.....	Rafol de Almunia.....	7	Idem.....	»	»	8	5	19		
	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	7	Idem.....	»	»	136	92	5		
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	7	Idem.....	»	»	83	50	8		
		Pauls.....	7	Idem.....	»	»	4	»	6		
Tarragona.....	Tortosa.....	San Carlos de la Rápita.....	6	Idem.....	3	»	74	20	»		
		Cuerva.....	7	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	7	3	13		
Navahermosa.....	Orgaz.....	Ventas con Peña Aguilera.....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	1	13		
		Ajofrín.....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	4	9		
Toledo.....	Toledo.....	Sonseca.....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	9	6		
		Argés.....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127	68	14		
Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	Alba Real de Tajo.....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	221	119	»		
		Gerindote.....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14	7	6		
Albaida.....	Albaida.....	Alfarrasí.....	7	Idem.....	»	»	22	9	13		
		Bélgida.....	7	Idem.....	»	»	8	3	14		
		Bufali.....	7	Idem.....	»	»	1	1	11		
		Cuatretonda.....	7	Idem.....	»	»	69	35	11		
		Luchente (reinvadido).....	7	Idem.....	»	»	49	10	20		
		Olleria.....	7	Idem.....	»	»	4	2	12		
		Rafol de Salem (reinvadido).....	7	Idem.....	»	»	2	1	19		
		Rugat.....	7	Idem.....	»	»	3	2	12		
		Alberique.....	7	Idem.....	»	»	21	10	3		
		Alcántara (reinvadido).....	7	Idem.....	»	»	16	6	7		
		Antella.....	7	Idem.....	»	»	9	4	1		
		Alberique.....	Alberique.....	Cárcer.....	7	Idem.....	»	»	11	7	1
				Cotes.....	7	Idem.....	»	»	1	1	9
				Gabardá.....	7	Idem.....	»	»	1	1	13
Masalavés.....	7			Idem.....	»	»	2	2	17		
Alcira.....	Alcira.....	Alcira.....	7	Idem.....	»	»	27	14	19		
		Algemesí.....	7	Idem.....	»	»	72	36	4		
		Carcagente (reinvadido).....	7	Idem.....	»	»	16	4	2		
		Guadasuar.....	7	Idem.....	»	»	14	9	2		
Carlet.....	Carlet.....	Simat de Valldigna.....	7	Idem.....	»	»	4	1	6		
		Alcudia de Carlet.....	7	Idem.....	»	»	37	19	5		
		Carlet.....	7	Idem.....	»	»	1	1	5		
		Alpuente.....	7	Idem.....	»	»	5	»	7		
Chelva.....	Chelva.....	Chelva.....	7	Idem.....	»	»	5	2	2		
		Bolbaité.....	6	Idem.....	1	1	19	6	»		
Enguera.....	Enguera.....	Montesa.....	7	Idem.....	»	»	7	4	10		
		Navarrés.....	7	Idem.....	»	»	7	3	20		
		Sellent.....	7	Idem.....	»	»	8	2	4		
		Vallada.....	7	Idem.....	»	»	6	2	19		
Gandía.....	Gandía.....	Ador (reinvadido).....	7	Idem.....	»	»	20	7	4		
		Almoines.....	7	Idem.....	»	»	4	2	12		
		Bellreguart.....	7	Idem.....	»	»	1	1	10		
		Palma de Gandía.....	7	Idem.....	»	»	18	8	17		
Valencia.....	Játiva.....	Villalonga.....	7	Idem.....	»	»	2	2	10		
		Barcheta (reinvadido).....	7	Idem.....	»	»	7	2	8		
		Granja (La).....	7	Idem.....	»	»	23	7	10		
		Llosa de Ranes.....	7	Idem.....	»	»	7	5	12		
		Novelé.....	7	Idem.....	»	»	6	2	8		
		Benaguacil (reinvadido).....	6	Idem.....	1	»	»	»	»		
		Idem.....	7	Idem.....	1	»	18	12	»		
		Marines.....	7	Idem.....	»	»	1	1	4		
		Pedralba.....	7	Idem.....	»	»	3	2	2		
		Ribarroja.....	6	Idem.....	3	1	»	»	»		
		Idem.....	7	Idem.....	3	»	17	8	»		
		Ayelo de Malferit.....	7	Idem.....	»	»	29	17	5		
		Onteniente.....	7	Idem.....	»	»	143	77	6		
		Requena.....	7	Idem.....	1	1	137	79	»		
Utiel.....	7	Idem.....	»	»	192	96	1				
Sagunto.....	Sagunto.....	Rafelbuñol.....	7	Idem.....	»	»	2	1	2		
		Albalat de la Ribera.....	7	Idem.....	»	»	32	13	9		
Sueca.....	Sueca.....	Almusafes.....	7	Idem.....	»	»	2	1	13		
		Sollana.....	7	Idem.....	»	»	4	4	15		
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	7	Idem.....	»	»	9	8	10		
		Alacúas.....	7	Idem.....	»	»	4	2	5		
Torrente.....	Torrente.....	Catarroja.....	7	Idem.....	»	»	16	6	1		
		Manises.....	7	Idem.....	2	»	4	1	»		
		Masanasa.....	7	Idem.....	»	»	1	1	2		
		Silla.....	7	Idem.....	»	»	4	3	6		
		Torrente.....	7	Idem.....	»	»	10	5	6		
		Campanar.....	7	Idem.....	»	»	1	»	8		
		Godella.....	7	Idem.....	1	»	2	1	»		
Valencia.....	Valencia.....	Moncada.....	7	Idem.....	»	»	1	1	6		
		Paiporta.....	7	Idem.....	»	»	19	9	8		
		Paterna.....	7	Idem.....	»	»	1	1	8		
		Valencia.....	7	Idem.....	27	19	137	73	»		
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Chera.....	7	Idem.....	»	»	3	1	8		
		Gestálgar.....	6	Idem.....	2	1	4	3	»		
Villar del Arzobispo.....	6	Idem.....	»	1	48	28	»				
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, cuarenta y nueve.....					»	»	1.227	622	»		
TOTALES.....					50	28	3.438	1.757			
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					56'00		51'10				

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Canals y Lugar Nuevo de Fenollet, ambos del partido judicial de Játiva, y de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 7 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 2 de Enero. A D. Gabriel Vilalta, por traslación del

primeramente electo, y conforme á los artículos 17 del reglamento general del Notariado y 3.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, Notario de Villarredona.

En id. id. A D. Manuel Deó y Atés, Archivero de protocolos de Seo de Urgel.

En 17 id. A D. Ramón Torra, Archivero de protocolos de Olot.

En 4 de Febrero. A D. Hilario de la Riva y García, Archivero de protocolos de Alcalá de Henares.

En id. id. A D. Juan Jaume y Coll, id. id. de Atienza.
En id. id. A D. Teóduo Santos y Santos, id. id. de Brihuega.

En id. id. A D. Carlos Martínez, id. id. de Cifuentes.
En id. id. A D. Juan Fernández Molina, id. id. de Quintanar de la Orden.

En id. id. A D. Manuel María Rodríguez, id. id. de Riaza.
En id. id. A D. Juan Bautista Basterrechea, id. id. de Guernica y Luno.

En id. id. A D. Casimiro Pérez Araco, id. id. de Agreda.
 En id. id. A D. José Selva y Font, por oposición y renuncia del primeramente electo, Notario de Vallés.
 En id. id. A D. José de Prada y Legarejos, por oposición, Notario de Béjar.
 En id. id. A D. Maximiano Palacín Zamora, por id., Notario de Vitigudino.
 En id. id. A D. Luis Enríquez Herrero, por id., id. de Tabara.
 En id. id. A D. Baldomero Castedo y Núñez, por concurso, Notario de San Lorenzo del Escorial.
 En id. id. A D. Antonio Mérida y García, por id., id. de Quintanar de la Orden.
 En id. id. A D. Isidoro Ayuso y Morales, por id., id. de Cebolla.
 En id. id. A D. Vicente Barros y Rodríguez, por id., id. de Corral de Almaguer.
 En id. id. A D. José María Poveda, por id., id. de Jdraque.
 En id. id. A D. Cesáreo Martínez Conde, por id., id. de San Martín de Valdeiglesias.
 En 8 id. A D. José Mestres, Archivero de protocolos de Falset.
 En id. id. A D. Manuel Martín Blanco, por permuta, Notario de Almería.
 En id. id. A D. José Peralta Arroyo, por id., id. de Cuevas de Vera.
 En 18 id. A D. Tomás Torés Pérez, Archivero de protocolos de Olmedo.
 En id. id. A D. Paulino Maestre, id. de Murcia.
 En 24 id. A D. Domingo Insúa García, id. de Quiroga.
 En id. id. A D. Francisco Mourenza Montero, id. de Puente del Arzobispo.
 En 8 de Marzo. A D. José Lluch y Llorach, Archivero de protocolos de Tarragona.
 En id. id. A D. Lorenzo Martínez Conde, id. de San Martín de Valdeiglesias.
 En 18 id. A D. Pablo Molinos y Uriel, por concurso, Notario de Fraga.
 En id. id. A D. Manuel Jimeno y Calvo, por id., id. de Calanda.
 En id. id. A D. Pedro Ruiz y Morales, por id., id. de Used.
 En id. id. A D. Santiago Méndez y Plana, por id., id. de Brea.
 En id. id. A D. Antonio Igual y Simón, por traslación, Notario de Muel.
 En 22 id. A D. Vicente Blanco, por concurso, Notario de Torrelavega.
 En id. id. A D. Frutos J. de Epalza, por id., id. de Durango.
 En id. id. A D. Daniel Ruiz, por id., id. de Basauri.
 En id. id. A D. Antonino Liano, por id., id. de Carranza.
 En id. id. A D. Agustín de Olaortúa, por id., id. de Salinas de Ariana.
 En id. id. A D. Julián Pintado, por id., id. de Nofuentes.
 En id. id. A D. Francisco Otermín, por id., id. de Zumaya.
 En id. id. A D. Bernardo Zubizarreta, por id., id. de Valterra.
 En id. id. A D. Carlos Moreno, por traslación, Notario de Peralta.
 En id. id. A D. Ignacio Murillo, por id., id. de Montemolín.
 En 26 id. A D. José María Delgado y Merino, por id., id. de Mérida.
 En 31 id. A D. Bartolomé Cantero y Sancho, Archivero de protocolos de Ríoseco.
 En id. id. A D. Julián Bellido y Real, id. de Motril.
 Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme a los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Budia, Maranchón, Fuentidueña, Casa de Uceda, Villavivas, Ayllón, Lillo, Fuentepeyayo, Madrid (por defunción de D. Telesforo Robles), Mijares, Villanueva de Gómez y Madrid (por jubilación de D. Telesforo Zapico), que corresponden a los partidos judiciales de Brihuega, Molina de Aragón, Cuéllar, Cogolludo, Lillo, Rianza, Lillo, Cuéllar, Madrid, Arenas de San Pedro, Arévalo y Madrid respectivamente.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Madrid por jubilación de Zapico, que se comprometen a satisfacer a dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.
 Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE MARINA

**Depósito Hidrográfico.
 AVISO A LOS NAVEGANTES
 Núm. 122.**

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Isla de Cuba.

720. SANTIAGO DE CUBA. BOYA VALIZA QUE MARCA EL BAJO DE PUNTA GORDA. Consta de un cilindro de planchas de palastro de 1.º,75 centímetros de altura por 1.º,06 de diámetro, coronada con un trípode de 1.º,50 de elevación que soporta un esferoide de enrejado del mismo material, de 0.º,80 de diámetro, rematando con una bandera también de hierro, en donde se ha estampado el núm. 18, que son los pies de calado que señala. Toda la boya está pintada de blanco, excepto el número, que va de negro con objeto de que sea más visible.

Carta núm. 705 de la sección IX.

**MAR MEDITERRÁNEO
 África (Ceuta).**

721. ALMADRABA TITULADA «AGUAS DE CEUTA», CEUTA. Según comunica el Ayudante de Marina y Capitán del puerto

de Ceuta, ha sido calada la almadraba titulada «Aguas de Ceuta» el día 30 de Abril de 1890.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

España.

722. REINSTALACIÓN DE UNA BOYA EN LA RÍA DE VIGO. Desde el día 30 de Julio de 1890 ha quedado reinstalada en su aplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo Berneira en la ría de Vigo, después de haberse pintado de color negro.

Carta núm. 124 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Ecuador.

723. DESCRIPCIÓN DE LOS CARACTERES DE LOS FAROS DE LA ISLA PLATA Y PUNTA DE SANTA ELENA (PROXIMIDAD NORTE DE GUAYAQUIL). (A. a. N., núm. 113/652. Paris, 1890.) Según una comunicación del Capitán del buque alemán *Levuka*, la luz *fija roja* de la isla Plata se enciende sobre un poste blanco, con casa para guardianes próxima, establecida en la extremidad N. W. de la isla, a 230 metros sobre el nivel del mar. Dicha luz no es visible más que a 5 ó 6 millas.

La luz blanca de destellos de la punta Santa Elena tiene los caracteres siguientes: *fija blanca*, 27 segundos; *oscurecida*, 5 segundos; *destellos*, 5 segundos; *oscurecida*, 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 38.

ISLAS BRITÁNICAS

Mar de Irlanda (Isla de Man).

724. EXTINCIÓN DE LA LUZ DE PUNTA AIRE Y ALUMBRADO DE LA LUZ PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 114/653. Paris, 1890.) Se han hecho las siguientes modificaciones en la luz de Punta del Aire: será extinguida en los primeros días del mes de Agosto de 1890 y reemplazada por una luz provisional de menor intensidad, pero de los mismos caracteres.

Esa luz provisional se establecerá a 7.º,6 sobre el nivel de alta mar en una torre colocada sobre la punta que se extiende al NE. del faro actual y prestará servicio hasta que sean terminados los trabajos de modificación de la antigua luz.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 108.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

725. CAMBIO DEL ALUMBRADO DEL PUERTO DE MENTON. (A. a. N., núm. 114/654. Paris, 1890.) A partir del 10 de Agosto de 1890, y desde la hora en que empieza la iluminación marítima, las dos luces de la Antigua Torre y de la playa de Garaván, que iluminan actualmente el puerto de Menton, serán suprimidas y reemplazadas por una luz única, establecida sobre el muelle.

Esa nueva luz, instalada en una torre metálica, será *fija blanca*, dióptrica de 5.º orden. Iluminará todo el horizonte marítimo. Su plano focal se elevará a una altura de 16 metros sobre el nivel de las altas mareas.

Situación: 43º 46' 31" N. y 13º 43' 00" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 54.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

726. LÍMITE DEL SECTOR DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE CABO MONDEGO. (A. a. N., núm. 114/655. Paris, 1890.) Ha resultado con motivo de la pérdida del *Avant-Garde* la certeza de que la luz de cabo Mondego no es visible en toda la extensión del horizonte marítimo.

Cierto es que en un antiguo aviso del Gobierno portugués indica por límite el sector oscuro cerca y a lo largo de la costa por el N., la reedificación del faro al 12º 30' W.; el límite de visibilidad del lado N. de la luz de cabo Mondego será realmente, según las comprobaciones de los Comandantes de buques que han cruzado por aquel sitio, el S. 5º E. (verdadero).

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 18.

Islas Saint-Pierre y Miguelón.

727. COLORACIÓN DE LA TORRE DE MAMPOSTERÍA DE LA ROCA PETIT SAINT-PIERRE. (A. a. N., núm. 114/656. Paris, 1890.) Según un aviso del Gobernador de las islas Saint-Pierre y Miguelón, la torre construida sobre la roca *Petit Saint-Pierre*, situada a 450 metros al E. del cabo Aigle, está pintada en *bandas horizontales rojas y negras*.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Bernardo Plaza, calle Lavapiés.
 Idem.—Josefa Lachica, Alcalá, 12 duplicado, cuarto.
 Santander.—Carmen Uguins, Pez, 9, principal derecha (ausente).
 Idem.—Manuel Gutiérrez, portería Congreso.
 Martos.—Evaristo Fernández, lista Telegramas.
 Sahagún.—Isabel Dupuy, ídem.
 Don Benito.—Pablo Paredes, Barquillo, 21.

Venta de Baños.—Coche punto, carrera de San Jerónimo, número 357.

Barcelona.—Seiffert, 21, Tetuán.
 Cáceres.—Paula Martínez, Amparo, 75, segundo.
 Veguellina.—Señora Avila, sin señas.
 Badajoz.—Germán Valero, Dirección general de Administración Militar (ausente).
 Villafranca del Panadés.—Francisco Muncas, Hortaleza, número 37.
 Cartagena.—Toribio Martínez, Carmen, 25.
 Valladolid.—Miguel García, sin señas.
 Sevilla.—D. José Pena, Echegaray, núm. 7.

OESTE

Barcelona.—Julián Sánchez, Ribera de Curtidores, 16.

NORTE

Medinaceli.—Ramón Saturnina, Arango, 10.

Madrid 7 de Septiembre de 1890. — Por el Jefe del Centro, Juan Hijosa.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Septiembre de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.	1.310	247	1.557	195.727
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	204	14	218	23.799
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . .	187	11	198	19.050
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	166	16	182	18.189
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	184	10	194	19.590
TOTALES.	2.051	298	2.349	276.355

PAGOS

EN LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE SEPTIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem a cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.	200	317	517	269.034

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. = Marqués de Santa Marta. = D. Miguel Mathet y González. = Don Félix García Gómez de la Serna. = D. José Pulido y Espinosa. = D. José Fernando González. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Antonio Gil Leceta. = D. José Alvarez de Sotomayor. = D. Juan Anglada y Ruiz. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Federico Luque. = D. Francisco Cañamaque. = D. Leopoldo Travesedo y Casariego. = Marqués de Aguilar. = D. Pablo Ruiz de Velasco. = Marqués de Camarines.
 El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares.

Por la presente requisitoria, y a virtud de auto dictado en causa que se sigue en esta Audiencia por el delito de juegos prohibidos contra Luis Marín Sánchez, hijo de Luis y María, natural y vecino de dicha ciudad, soltero, de veinticuatro años de edad, con instrucción, con las señas personales de tener seis dedos en la mano derecha, y Diego Herrero Acosta, hijo de Diego y Esperanza, natural de Albuñol, de igual vecindad que el anterior, casado, de treinta y nueve años de edad, sin instrucción, ambos de oficio mineros, se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan a fin de que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral en dicho causa; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, así como dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos a disposición de esta Audiencia en las cárceles de esta ciudad.

Linares 4 de Septiembre de 1890.—Francisco Vicario.—Abelardo Goás. J—5651

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado en la causa que se sigue en esta Audiencia por el delito de lesiones contra José Jurado Garrido, hijo de Pedro y de María Juana, natural de Javalquinto, vecino de Linares, soltero, de ejercicio minero, de veintisiete años, con instrucción, siendo sus señas personales estatura regular, color sano; ojos melados, pelo castaño, cara y nariz pequeñas, boca grande, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días,

á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia á fin de que pueda tener lugar el comienzo de las sesiones del juicio oral en dicha causa; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia en las cárceles de esta ciudad.

Linares 4 de Septiembre de 1890.—Francisco Vicario.—Abelardo Goás. J—5652

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Señor Doctor D. Julian de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Manuel Juan Monjardín y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Antonia Monjardín y Saavedra con Manuel de Campo y García Baños; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—Por Alonso, Doctor Jergo Borondo. 2333—M

Juzgados militares.

MADRID

D. Serafín Gorrindo Cubero, Teniente, segundo Ayudante del regimiento dragones de Montesa, 10.º de caballería, y Fiscal instructor de la presente causa seguida en este cuerpo al trompeta Ricardo Pascual García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta Ricardo Pascual García, hijo de Antonio Pascual y de Agueda García, soltero, de diez y siete años de edad y de oficio comerciante, natural de Junquera, provincia de Guadalupe, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares una cicatriz en toda la frente, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta tercer requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Guardias de Corps, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido trompeta Ricardo Pascual García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1890.—El Fiscal, Serafín Gorrindo. 2332—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Félix Gómez García, Teniente retirado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, número 96, tercero, izquierda.

Dado en Madrid á 5 de Septiembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. M—2331

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Moneo Sanz para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 96, tercero, izquierda.

Dado en Madrid á 5 de Septiembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 2330—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Antonio Fernández Cave, por más que él dice ser su segundo apellido Maya, de diez y seis años, soltero, tratante, de buena estatura, color moreno, bien parecido, para que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia acordada por la Ilustrísima Audiencia de lo criminal de Ciudad Real en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones; con apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado sujeto.

Dado en Almodóvar del Campo á 4 de Septiembre de 1890.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—5631

ARZUA

D. Francisco Estéban García, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vilar González, vecino de la parroquia de San Pedro de Viños, que es de estatura alta, cara redonda, color bueno, pelo, ojos y barba negra, y viste pantalón de tela rayada color azul, chaleco también de tela color negro, chaqueta de paño negro, todo bastante usado, calza zapatos y usa sombrero de paño negro hongo y viejo, que no ha sido habido en su domicilio, para que dentro del improrrogable término de quince días se presente en esta sala audiencia ó en la cárcel pública para una diligencia acordada en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Juana Gil; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación se sirvan disponer la detención de dicho procesado Manuel Vilar González y su conducción á este Juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 2 de Septiembre de 1890.—Francisco Estéban.—Ante mí, Domingo Martínez Sada. J—5632

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Forcada Garret, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Albeja, de cuya población se ausentó á mediados del mes de la fecha, ignorándose desde entonces su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre lesiones á José Pons Alós; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su menor edad la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca, captura y conducción por tránsito á la cárcel pública de esta ciudad del referido José Forcada Garret.

Dada en Balaguer á 31 de Agosto de 1890.—José María Suárez Argüelles.—Por mandado de S. S., Mariano Espar. J—5633

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Vergé y Rallo, de trece años de edad, hijo de José y de Raimunda, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—5634

CABRA

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Gastor Samonett, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca el presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á Fulgencio Pérez Oliva; apercibiéndole al dicho procesado que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todos los fueros procedan á la busca y captura de expresado individuo; y en el caso de ser habido, se semita á esta cárcel á mi disposición, siendo sus señas: edad diez y siete á diez y ocho años, estatura regular, constitución robusta, color moreno, cabello y ojos negros, barba naciente, siendo natural de la isla de Córcega.

Dado en Cabra á 2 de Septiembre de 1890.—Manuel Velasco.—El actuario, Licenciado Alfredo Murcia. J—5635

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Rodríguez García, alias Niño de Cádiz, hijo de José y de Josefa, de veinte años, de esta naturaleza, sin domicilio, soltero, vendedor, sin instrucción, y viste pantalón á cuadritos oscuros, chaqueta á listas, camisa de color, botitos de becerro negro y sombrero, siendo sus señas particulares las siguientes: estatura un metro 63 centímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, id. de los pies 26, color de las pupilas pardo, id. del pelo castaño, una cicatriz de tres centímetros de longitud y uno de ancho, con hundimiento de los tejidos, situada en la parte izquierda de la frente, y color del rostro trigueño, á fin de que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta capital; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de robo; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido Diego Rodríguez García, alias Niño de Cádiz.

Dada en Cádiz á 27 de Agosto de 1890.—Francisco Martínez.—Rafael de León Sotelo. J—5636

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de haber desaparecido de la casa marital Romana Infira Martínez, de unos veintitrés años de edad, morena, algo quebrada de color, con una mancha en el ojo izquierdo y una cicatriz en la frente, con Manuel Fernández, de estatura regular, más bien alta que baja, moreno, algo picado de viruelas; viste con traje color de chocolate claro, cazadora algo corta y sombrero del mismo color de los llamados Mazzantini, se les cita, llama y emplaza, y para que tenga efecto, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á prestar la correspondiente declaración en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y

les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á 2 de Septiembre de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—5637

CUEVAS

D. Carlos de Valcarce, y Blaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre haberse encontrado á un hombre ahogado en la playa de Pozo del Esparto, de este término, arrojado por el mar en la tarde del 26 de Junio último, á cuyo sujeto se le encontraron unos trozos de papel, ó sean restos de una cédula personal y de un pase de beneficencia de los que resulta ser Francisco Miguel Gallardo, de cuarenta años, natural de Tierga, correspondiente al partido judicial de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, que en unión de su esposa salía de Cartagena para trasladarse á Madrid, era pobre de solemnidad, y vestía camisa y calzoncillos blancos, pantalón oscuro, blusa de lana á cuadros blancos y negros y esparteña; en cuya causa se ha acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á la esposa del Francisco Miguel Gallardo; y no sabiéndose su paradero, se ha acordado se le cite por medio de edicto á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la declaración indicada y ofrecerle la causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuevas á 2 de Septiembre de 1890.—Carlos de Valcarce.—Por su mandado, Diego de Mena. J—5638

ELCHE

D. Natalio Gumiel Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Sánchez García, alias La Pancha, residente que ha sido en el pueblo de Santa Pola, de este partido judicial, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa sobre perturbación de actos del culto católico y otros delitos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Elche 2 de Septiembre de 1890.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez. J—5639

ESTEPONA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido, doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías contra Francisco Sánchez Benítez y consorte, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Sánchez Benítez, natural de Pozo Blanco, como de cuarenta años de edad, de oficio liencero, de estatura regular, color moreno y manco de la mano izquierda, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Francisco Sánchez Puyois se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción caso de ser habido, á mi disposición, de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 2 de Septiembre de 1890.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa.

Está conforme con su original, á que el infrascrito se refiere.

Y para que conste, y á los efectos acordados, expido la presente, que visa y firma el Sr. Juez.

Estepona 2 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Luis de Moya.—Miguel Figueroa. J—5640

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Cañada Moreno, de esta naturaleza y vecindad, soltero, marinero y de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días se persone en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 2 de Septiembre de 1890.—Luis de Moya.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—5641

GANDÍA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Menéndez Conde y Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, se cita á José Martínez López, sin domicilio conocido, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de una yegua y otros objetos y uso de nombre supuesto.

Gandía 30 de Agosto de 1890.—El actuario, Luis Morell. J—5642

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Pasmona, vecino de esta ciudad, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Maracena, en el año de 1886, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye sobre falsedad en cartas de pago y estafa al Ayuntamiento de Maracena; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autori-

dades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo pongan en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Septiembre de 1890.—José Marcelliano González.—Por mandado de S. S., Antonio Ortega. J—5643

GUANAJAY

D. José María Vélez y Vázquez, Juez de primera instancia, en propiedad de este distrito.

Por medio del presente se convoca por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á heredar al moro Jacinto Peñalver, natural de Africa y vecino que fué de Cabaña, para que dentro de sesenta días después del último anuncio ocurran á este Juzgado con los oportunos documentos á deducir aquél; haciendo constar que los bienes consisten en una casa de yaguas y guano, y que si no se presenta nadie á deducir dicho derecho se declara vacante la herencia; así lo he dispuesto en el juicio intestado del referido moro.

Guanajay 23 de Junio de 1890.—José María Vélez.—Por su mandado, Manuel del Aroche. 417—P

GUIA (GRAN CANARIA)

D. José Serrano Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia en Gran Canaria y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por D. Juan Moreno y Naranjo, desde 27 de Mayo de 1889 hasta 13 de Marzo último.

Y d. biendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este primer edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Guia 27 de Agosto de 1890.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—5611

HIJAR

D. Juan Clemente Bernad y Ramírez, Juez municipal, Abogado ejerciente la jurisdicción del de instrucción del partido de Híjar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Gelón Morrón, alias Chupelé, casado, vecino de esta villa, de unos cuarenta años, estatura alta, grueso, moreno, pelo negro y algo canoso, que viste pañuelo negro de seda á la cabeza, camisa de color, blusa azul á listas blancas formando cuadros, faja negra de lana, pantalón azul de algodón y alpargatas mioneras, para que comparezca dentro del término de nueve días ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que se le hacen en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones graves; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á su busca y captura y conducción con las seguridades debidas á este Juzgado, y á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Híjar á 31 de Agosto de 1890.—Juan C. Bernad.—De su orden, Joaquín Domingo. J—5558

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Gómez Coronado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyos nombres se ignoran, de las señas que al final se expresan, que en la tarde del 3 de Septiembre de 1888 robaron á Rafael Salado Navarrete, vecino de La Rambla, 6 duros en el sitio camino que, de la villa de Santa Eufemia, conduce á la de Hinojosa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación, y en especial á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de conseguirla dispongan su conducción á este Juzgado con la bastante seguridad; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en la repetida causa.

Dado en Hinojosa del Duque de 1890.—Antonio Gómez Coronado.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Señas.

Un hombre como de veinticuatro á veintiséis años, estatura regular, grueso, bien parecido, y barba regular.

Otro de la misma edad próximamente, estatura regular, más delgado que el anterior, barba lampiña, y le falta un diente en el lado derecho de la parte superior, ambos vestidos con pantalones de tela clara de verano y llevaban una escopeta, una burra rucia y dos perros: uno de ellos negro, rabón, y el otro colorado, como á especie de podenco.

HUESCA

D. Monserrate García y Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Eduardo Failde, empleado, vecino que fué de esta capital, casado con Doña Antonia Pesquero, que falleció el 20 de Noviembre último á consecuencia de dos tiros de revólver que le disparó Paulino Casans Ordás, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á recoger un saco de noche, un sombrero y papeles ocupados como piezas de convicción por la causa que se formó al efecto por tal homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparecen se archivarán las diligencias de ejecución de sentencia que motivan esta requisitoria.

Dada en Huesca á 2 de Septiembre de 1890.—Monserrate García y Sánchez.—Pascual Queral. J—5614

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de María Josefa Gutiérrez Duque, alias Doña, hija de Rosendo y de Rosa, natural de Grazalema, vecina de Sevilla, de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, casada, vendedora ambulante; y caso de ser habida la hagan conducir á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 2 de Septiembre de 1890.—José López.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—5615

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel, y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mateos González, conocido por el Bolero, natural de Sanlúcar de Barrameda, y vecino últimamente de esta población en la Cuesta del Espíritu Santo, núm. 18, hijo natural de Carmen Mateos González, de veintisiete años de edad, soltero, barbero, es de estatura regular, cabello castaño claro, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba afeitada, no observándosele ninguna seña particular, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia acordada en cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y del rollo de la causa que contra dicho individuo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Mateos González y lo remitan por tránsitos de justicia á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Agosto de 1890.—José López Díaz.—El Secretario, Eduardo Bailesteros. J—5644

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Medina Gómez, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración á tenor de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 2 de Septiembre de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Gómez, Juan Román. J—5616

LA RODA

D. Juan García y García, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julian Rollán Almansa, el cual es casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Villarrobledo, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste traje de paño negro ordinario muy usado, pañuelo á la cabeza y calzado de albarcas, cuyo individuo no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una resolución judicial, ignorándose su actual paradero, el cual deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para la práctica de cierta diligencia que ha de llevarse á efecto en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre atentado á un agente de la autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en La Roda á 3 de Septiembre de 1890.—Juan García y García.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. J—5617

LA UNION

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Cerezuola, de veintiocho años de edad, hijo de Blas y de Nicolasa, natural de Vélez Blanco, vecino de María, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba cerrada; Diego Miralles, vecino de Cuevas, de unos treinta y cinco años, estatura regular, moreno, grueso, con barba y pelo negro; Antonio Parra Carreño, de estatura regular, grueso, con barba y pelo negro, y Bartolomé Marín Artero, alias el Divertido, que según se dice es también natural de Cuevas y reside en el punto llamado Jaroso de Mazarrón, para que dentro del expresado término, que empezará á correr desde el día en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en las causas que contra los mismos se instruyen sobre hurtos de mineral; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los indicados procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á 2 de Septiembre de 1890.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo. J—5618

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde su inserción, á una compañera de Josefa Heredia Cabezas, alias Pepa la gitana, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran; á una vendedora de patatas en la plaza de Abastos, conocida por la Reina, que también se ignoran su nombre, apellidos y demás circunstancias personales; á los hermanos carboneros llamados Juan y Antonio López, que parecen ser naturales de Rus, cuyas demás circunstancias personales asimismo se ignoran; á Ildefonso Morales Alonso, conocido por cobrador de perrillas, natural de Vera, provincia de Almería, de veintidós años, soltero, color pálido, peinado á lo flamenco, nariz regular, poblado de cejas, de frente estrecha, barbilampiño, de ojos melados, sin seña particular alguna; viste pantalón y chaqueta de tela clara con listas oscuras el primero y á cuadros oscuros la chaqueta, y sombrero de ala plana con cinta ancha color café; y á un joven moreno, vendedor de pescado por la calle, que también se ignoran su nombre, apellidos y demás circunstancias personales, sabiéndose únicamente que es pequeño y enjuto de carnes, á quienes se les apercibe, para que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre alteración del orden público, incendio y otros excesos; y de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresados individuos; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 3 de Septiembre de 1890.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5619

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de mi cargo, penden autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Alvarez Fernández, contra D. Eduardo García Gallardo, declarado en rebeldía, en las cuales se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1890. El Sr. D. Juan María Rodríguez de la Cruz, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Cirilo Díaz, en nombre de D. Manuel Alvarez Fernández, de cuarenta años, casado, empleado, que habita en la calle de Zurita, números 12 y 14, piso cuarto, defendido por el Letrado D. Diego del Castillo, declarado pobre en sentido legal para litigar con D. Eduardo García Gallardo, cuyas demás circunstancias personales y paradero es ignorado, declarado en rebeldía sobre pago de 2.262 pesetas 75 céntimos de principal, intereses legales y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Eduardo García Gallardo, hacer trance y remate de los bienes que le han sido embargados, y con su importe total y efectivo pago al acreedor D. Manuel Alvarez Fernández de la suma de 2.250 pesetas 75 céntimos de principal, intereses legales de demora y costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva por la rebeldía del ejecutado se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Rodríguez de la Cruz.»

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á D. Eduardo García Gallardo, pongo la presente, que firmo en Madrid á 2 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 419—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel León, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, casado con María N., que ha sido portero de la casa núm. 32 de la calle de Santa María, natural de Cazalla de la Sierra, Córdoba, el cual es de estatura alta, barba cerrada larga, muy corto de vista, bastante delgado, y viste traje oscuro muy usado, y sombrero hongo, y cuyas demás circunstancias de filiación y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, con el fin de prestar declaración en forma de inquirir en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado, caso de ser habido, del referido procesado.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1890.—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5620

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mera, ó Mora, que habitó en esta capital, calle del Aguilá, núm. 12, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero, procedan á su prisión y conducción á la cárcel celular.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—5645

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Lorenzo Fernández Marín, natural de Ugijar, vecino de esta ciudad, casado, del campo y de cuarenta y nueve años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Rafael Wittenberg Solano. J—5646

MANRESA

D. Manuel Ibáñez Villarraig, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de las diligencias practicadas en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre sobre la línea férrea de los ferrocarriles del Norte en el kilómetro núm. 296, cuyas señas personales á continuación se expresan: vestido de payés, llevando un pantalón de hilo azul, bastante usado, chaleco de pana en estado malo, camisa de hilo blanca estado regular, una faja algodón deteriorada, gorra musela y alpargatas buenas, representando tener unos sesenta años de edad, se cita á las personas que puedan suministrar algún dato relativo á su identidad lo verifique en este Juzgado dentro del término de quince días; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 2 de Septiembre de 1890.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—5647

MUROS

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Muros y su partido. Por el presente edicto y término de treinta días, que empiezan á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á José Pérez Bazarra, vecino que fué de esta villa, ausente en ignorado paradero pasa de treinta años, á fin de que se presente en este Juzgado, para tomar parte, en unión de sus hermanas Juana, María Antonia y Luisa Pérez Bazarra, en el juicio voluntario de ab intestato de las fincabilidades de sus finados padres D. Luis Pérez Bazarra y Doña María Francisca Orjas Ulúa, vecinos que, viviendo, fueron de esta población, cuyo juicio se hubo por prevenido por auto de 6 del actual á instancia del representante del Abogado del Estado que es parte también por consecuencia de expediente, pago de costas pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza contra la Juana Pérez Bazarra, resultado que se le formó sobre injurias á D. Clemente Caamaño; bajo apercibimiento al José Pérez Bazarra que de no concurrir dentro del expresado término por sí ó á medio de apoderado en forma las actuaciones seguirán su curso y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 26 de Agosto de 1890.—Luis Fraga.—El actuario, Ramón Reynoso. 418—P

ORGIVA

D. Plácido Manuel de Vargas y Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción, por ausencia con licencia del propietario de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Juan Santiago Camiona, vecino de Torre la Mar, para que comparezca en este Juzgado, á fin de ser reconocido y declarar en la causa que se sigue contra Juan Morales Chaves sobre lesiones á Carmona; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 2 de Septiembre de 1890.—Plácido M. de Vargas.—Por mandado de S. S., Ramón González Zeguer. J—5648

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristina González Fariña, natural y vecina de esta villa, de veinte años de edad, soltera, jornalera y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de ropas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicha individuo la detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las señas personales de la procesada Cristina González son: estatura baja, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos pardos; viste al estilo de su clase y va descalza.

Orotava 28 de Agosto de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Rafael U. Valencia. J—5621

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de esta villa de Osuna y su partido. Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que resulte inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Gabriel Molina Alés, natural y vecino de Estepa, hijo de Antonio y de María Antonia, de veintiocho años, casado, trajinero, á fin de que en expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y prisión del referido Gabriel Molina Alés, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 2 de Septiembre de 1890.—Ramón Ruiz Janer.—El actuario, Francisco Ledesma. J—5622

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	710.33	15.0	10.9	E.... Brisa..	Despejado.
9 mañana..	711.27	22.6	16.2	E.... Id. lig.	Idem.
12 del día..	710.70	28.9	18.3	S.... Idem..	Idem.
3 de la tarde	709.98	31.6	19.2	SSE.. Brisa..	Idem.
6 de la tarde	709.71	26.1	17.0	SSO.. C.ª ab.ª	Idem.
9 de la noche	710.30	22.8	13.8	ONO.. B.ª lig.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					31.7
Idem mínima.....					14.1
Diferencia.....					17.6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					37.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					62.8
Diferencia.....					25.0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					39.5
Idem mínima, id.....					13.2
Diferencia.....					26.3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					253
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2.1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 3.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Septiembre de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	769.2	22.1	NO...	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	767.8	21.5	E....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	765.8	17.8	SO...	Idem..	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.)	»	23.0	NE...	Calma.	Brumoso..	Agitada
Santiago.....	765.1	26.1	E....	Idem..	Despejado.	»
Orense.....	766.4	23.0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	765.6	20.5	SO...	Idem..	Nuboso....	Tranq.ª
Oporto.....	766.9	23.6	O....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.)	764.4	21.9	»	Calma.	Idem.....	Temp.ª
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	28.0	SO...	Idem..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	763.7	22.9	ESE..	Viento.	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	764.7	30.2	NE...	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	767.8	24.0	ESE..	Viento.	Idem.....	P.oleaje
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante....	767.6	26.8	SO...	Calma.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	767.0	20.8	SO...	Idem..	Idem.....	»
Valencia....	767.8	25.0	SO...	Idem..	Idem.....	»
Palma.....	767.2	25.0	N....	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	767.2	23.4	SO...	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	765.3	19.6	SE...	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza...	768.0 ?	20.5	O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	766.4	22.8	NE...	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	»	»	NE...	Idem..	Idem.....	»
León.....	766.1	19.2	E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	768.6	19.0	SO...	Idem..	Idem.....	»
Salamanca..	766.0	20.6	E....	Brisa..	Idem.....	»
Segovia.....	765.1	23.0	NO...	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	765.6	22.6	E....	B.ª lig.	Idem.....	»
Escorial....	764.8	22.0	NE...	Calma.	Idem.....	»
Ciudad Real.	764.4	20.9	NE...	Idem..	Idem.....	»
Albacete....	766.1	23.4	SE...	Brisa..	Idem.....	»
Paris.....	772.1	14.2	NNE..	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez...	773.9	15.3	E....	Id. fte.	Idem.....	»
St. Mathieu.	»	»	»	»	»	»
Isla d'Aix..	770.6	15.7	ENE..	Brisa..	Despejado.	»
Biarritz....	767.5	15.7	SE...	Id. lig.	Brumoso..	»
Clermont...	770.5	11.1	NO...	Calma.	Despejado.	»
Perpignan..	767.0	15.8	O....	Idem..	Idem.....	»
Sicie.....	764.4	19.7	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Niza.....	765.4	19.1	E....	Calma.	Idem.....	»
Roma.....	762.9	17.0	NNE..	B.ª lig.	Idem.....	»
Nápoles....	763.2	17.3	E....	Calma.	Idem.....	»
Palermo....	762.9	16.7	NO...	B.ª lig.	Cubierto..	»
Malta.....	761.2	21.1	NO...	Brisa..	Despejado.	»

RETRASADO — DÍA 6

Ciudad Real. | 764.2 | 27.0 | E.... | Viento. | Despejado. | M. tra.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Avila, Alicante, Cádiz, Granada, Gerona, Huelva, Oviedo, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0.90 á 2.50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.50 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	185
Carneros.....	211
Lechales.....	»
Terneras.....	65
Ovejas.....	373
TOTAL.....	834
Su peso en kilogramos.....	41.632

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.22 á 1.34 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1.21 á 1.26 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 0.00 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 1.12 á 1.15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.733.68
Segovia.....	1.707.40
Norte.....	14.778.88
Bilbao.....	1.523.41
Aragón.....	1.607.10
Valencia.....	2.110.79
Mediodía.....	23.035.12
Ciudad Real.....	2.878.08
Imperial.....	994.42
Arganda.....	389.75
Correos.....	57.10
Matadero de vacas.....	11.623.22
Idem de cerdos.....	»
TOTAL.....	60.438.95
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	45.769.99
Diferencia en este día de más.....	14.668.96

Madrid 6 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 36 y 37 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12.50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— A las cuatro y media.— Gran concierto musical y fuegos artificiales.
Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.— A las nueve.— *La baraja francesa.*— *El chaleco blanco.*— *Pan de flor.*— *Las tentaciones de San Antonio.*

A las cinco.— *Roncar despierto.*— *Pan de flor.*— *El chaleco blanco.*

TEATRO DE MARAVILLAS.— A las nueve.— *Hace falta un caballero.*— *La Virgen de Agosto y Un modelo.*— *Un pretauto.*— *Un gatito de Madrid.*

A las cinco.— *Las alforjas.*— *Nocturno.*— *El mundo comedia es ó El baile de Luis Alonso.*

TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— *La obra.*— *Las doce y media..... y sereno!*— *Colegio de señoritas.*— *El cabo Baqueta.*

A las cuatro.— *Hija y madre.*— *Las doce y media..... y sereno!*

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.— A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.— Dos grandes y variadas funciones.— Última semana.— Gran batuda.
Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.— A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.— Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.
Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.— A las cuatro y media.— Gran corrida de novillos.— Cuatro toros de desecho, que serán estoqueados por Juan Gómez Lesaca y Francisco Ojeda: cuatro novillos embolados y una magnífica exposición de fuegos artificiales.